I.R.T.P. ASESORIA LEGAL REGISTRO DE CONVENIOS

1.010-AL-12-TV CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD













Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la difusión de Programa de Televisión, que celebran de una parte, EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ con RUC Nº 20338915471, domiciliado en Av. José Gálvez Nº 1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA, identificada con D.N.I. Nº 25707365, con poder inscrito en el Asiento D00025 de la Partida Electrónica Nº 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, organismo público, a quien en adelante se le denominará IRTP; y, de la otra parte el CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS, con R.U.C. Nº 20433270461, domicilio legal en la Av. Arequipa Nº 375, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidente JULIO WILFREDO GUZMAN JARA, debidamente identificado con D.N.I. Nº 06656244, designado mediante Resolución Suprema Nº 007-2011-MIMDES, organismo público, a quien en adelante se le denominará CONADIS, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **DE LAS PARTES**

El IRTP es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rige sus actividades por su Ley de creación D. Leg. Nº 829; su Reglamento de Organización y Funciones D.S. Nº 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Tiene por finalidad colaborar con la política del Estado en la educación y formación moral y cultural de los peruanos. Su objetivo es llegar a toda la población nacional a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

El **CONADIS** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Modificatoria Ley No. 28164, cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH. Tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales a nivel nacional sobre discapacidad, a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Constitución Política del Estado.

El IRTP y el CONADIS podrán ser denominadas indistintamente como la Parte o las Partes en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: **DE LA FINALIDAD**

Las Partes consideran oportuno declarar que el presente acuerdo no tiene finalidades de lucro, y a su vez el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de procurar la colaboración entre las Partes, a fin de alcanzar

Página 1 de 5

mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de sus funciones, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos. **El CONADIS** en ejecución de sus funciones difunde las políticas multisectoriales a nivel nacional sobre discapacidad, a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, a través de la señal televisiva. Por su parte, el **IRTP** a través de TV Perú busca contribuir al bienestar social y cultural de los peruanos, a través de una información veraz, confiable y oportuna, motivo por el cual desarrolla actividades que contribuyan a la gobernabilidad e inclusión social, difundiendo cultura, valores, sano entretenimiento.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley 28164.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo Nº 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estad, literal r) numeral 3.3 del artículo 3.
- Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH, aprueban el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES.
- Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, que califica al CONADIS como Organismo Público Ejecutor.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente Convenio, el **IRTP** y el **CONADIS** sientan las bases de cooperación interinstitucional a fin de aunar competencias, capacidades, esfuerzos y recursos para llevar a cabo acciones conjuntas orientadas a difundir información vinculada y de interés para las personas con discapacidad, a través de la producción y difusión un programa de televisión denominado "SIN BARRERAS" que será transmitido por TV Perú.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. Del IRTP
- 4.1.1 El IRTP se obliga a diseñar, elaborar y producir de manera coordinada con el CONADIS el programa denominado "Sin Barreras", con una duración de 24 minutos.
- 4.1.2 Diseñar, elaborar, producir y emitir (02) dos videos -VTR como parte del programa, cada uno, de una duración máxima de (03) tres minutos.
- 4.1.3. Transmitir en estreno el programa los días sábados, en el horario de 6:30am á 7:00am, y repeticiones según disponibilidad de la parrilla de programación de Tv Perú.



Página 2 de 5

- 4.1.4 Diseñar, elaborar, producir y emitir promociones rotativas del programa de programa de acuerdo a la disponibilidad de la parrilla de programación de TV Perú.
- 4.1.5 Para efectos de la producción del programa, el IRTP podrá emplear Facilidades de Producción, las mismas que se regirán por el Manual del Proceso de Producción de Programa –Subproceso Facilidades de Producción, aprobado con Resolución de Presidencia ejecutiva Nº 068-2006-IRTP, de fecha 17 de julio 2006.



- 4.2.1 Asumir los costos de producción del programa "Sin Barreras" por un monto de S/. 7, 500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos soles) más IGV, que se abonará mensualmente.
- 4.2.2 Reconocer al IRTP el derecho de reemplazar el horario de emisión de los programas debido a la necesidad de realizarse transmisiones oficiales y/o especiales, reponiéndolos, de común acuerdo entre las Partes, en el horario de emisión definido para cada caso.
- 4.2.3. Reconocer al **IRTP** el derecho de modificar el nombre del programa, así como la estructura de estimarlo conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin que los objetivos del presente Convenio puedan llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

Amparándose el presente Convenio en el literal r), numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, los programas que produzcan no tienen finalidad de lucro para ninguna de las Partes. Por tanto las sumas que se aporte, por cada programa cubrirán únicamente los costos de producción correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN

Las Partes declaran ser titulares todos los derechos de autor, así como sincronización, marcas registradas y cualquier otro concepto, que correspondan al programa. Sin embargo, las Partes acuerdan que CONADIS únicamente podrá difundir el programa en el ámbito de su competencia, estando restringida su difusión televisiva a través de cualquier canal de televisión de señal abierta o cerrada diferente a TV Perú.

<u>CLÁUSULA SÉTIMA</u>: DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Queda establecido que cada Parte asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asume



CLÁUSULA DUODECIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos del presente documento, deberá realizarse mediante Adenda, que contará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

LAS PARTES COMUNICACIÓN ENTRE

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se dirijan en virtud del presente Convenio, se efectuarán- por escrito y se considerarán válidamente realizados desde el momento en que se entregue el documento al destinatario en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito, en la debida oportunidad en un plazo no menor a diez (10) días hábiles de producido el cambio, en especial si se tiene proyectos o actividades en conjunto en plena realización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de alcanzar mayores niveles de eficiencia, por lo que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de solucionar cualquier diferencia que se suscite en su ejecución, ésta será resuelta en forma amigable, para lo cual declaran su mayor disposición. En el supuesto de no llegar a ninguna solución, las partes acuerdan que se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima; y, en el caso del IRTP, con intervención del Procurador Público.

E181

MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA Presidenta Ejecutiva "IRTP"

ERENCIA

ISIÓN

JULIO WILFREDO GUZMAN JARA
Presidente
"CONADIS"

Sr. Julio Wilfredo Guzmán Jara

Página 5 de 5